

<b>CDHEZ/384/2014 REC/10/2014</b>	<b>AUTORIDAD RESPONSABLE Presidente Municipal de Río Grande, Zac.</b>
<b>VOZ VIOLATORIA Violación a los derechos de personas con algún tipo de discapacidad y al derecho de los menores a que se proteja su integridad.</b>	
<b>FECHA DE EMISIÓN 18 de noviembre de 2014</b>	<b>GRADO DE ACEPTACIÓN Aceptada y cumplida.</b>

Mediante escrito de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, el padre de la menor agraviada presentó formal queja, a favor de su menor hija A1 por actos atribuidos a Elementos de Seguridad Pública del Municipio de Río Grande Zacatecas, precisó que su hija es discapacitada, situación de la que tienen conocimiento los vecinos de la farmacia de su propiedad. Con relación a los hechos, señaló que aproximadamente a las dieciocho horas del día veintisiete de mayo del dos mil catorce, la menor agraviada fue a la farmacia Guadalajara que se encuentra a cincuenta metros y agarró unos cacahuates, que regularmente espera en caja a que él o alguno de sus empleados vayan a pagar, lo que sucede con frecuencia, sin embargo, el día referido llamaron a seguridad pública, por lo que en menos de dos minutos llegaron al lugar seis elementos, quienes la detuvieron diciendo que era una ladrona, que una vecina les explicó que A1 es discapacitada, a quien incluso señalaron como su cómplice, finalmente después de insistirles en la discapacidad de su menor hija la soltaron, quien corrió y estuvo a punto de ser atropellada.

Una vez calificados los hechos de presunta violación a los derechos humanos de A1, mediante Oficio número CDHEZ/VRRG/996/2014, de fecha trece de junio del año dos mil catorce, se solicitó el correspondiente informe de autoridad al C. Constantino Castañeda Muñoz, Presidente Municipal de Río Grande, Zacatecas, en su calidad de superior jerárquico de los elementos de seguridad pública municipal; lo anterior, con fundamento en lo que establece el artículo 39 de la Ley que rige el actuar de este Organismo Estatal; requerimiento que fue recibido el diecisiete de junio del año en curso, según consta en la cédula de recepción; sin embargo hizo caso omiso a dicha solicitud, motivo por el cual, el ocho de julio del presente año, de nueva cuenta se le solicitó la rendición del informe, sin que diera respuesta a la solicitud, finalmente el once de agosto del año dos mil catorce, se le hizo una tercera solicitud que fue recibida el trece de agosto del mismo año, la cual tampoco fue atendida.

Atentos a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley que rige el actuar de esta Comisión de Derechos Humanos se tienen por ciertos los hechos atribuidos a los Elementos de Seguridad Pública del Municipio de Río Grande, Zacatecas; en cuanto a la forma de actuar para con la menor agraviada A1, quien tiene una discapacidad intelectual.

Además se acreditó la falta de colaboración del Presidente Municipal de Río Grande, Zacatecas para con éste Organismo Estatal, ya que incumplió lo que establece el artículo 6° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, y que textualmente dispone: *“Artículo 6°.- Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes: “...XV. Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos... ...Así mismo los servidores públicos deberán cumplir en sus términos las recomendaciones de las Comisiones de Derechos Humanos, emitidas conforme a la legislación e implementar*

*las medidas precautorias o cautelares que hayan sido aceptadas, y abstenerse de negarlas a sabiendas de que existan los hechos que las motivan”.*

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 y 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, se emitieron las siguientes recomendaciones específicas: PRIMERA: A la H. LXI Legislatura del Estado, para que con fundamento en las disposiciones legales citadas con antelación, lleve a cabo procedimiento de responsabilidad en contra del Presidente Municipal de Río Grande, Zacatecas, por la omisión de rendir el informe que le fuera requerido por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, en términos de lo establecido en la presente resolución. SEGUNDA: Al Presidente Municipal de Río Grande, Zacatecas, para que en su carácter de superior jerárquico de los servidores públicos responsables de violentar los derechos humanos de la menor agraviada, como medida preventiva educativa, instruya a quien corresponda, a efecto de que se capacite al personal de la Dirección de Seguridad Pública, específicamente a los Elementos de Seguridad Pública del Municipio de Río Grande, Zacatecas, que participaron en los hechos denunciados por el quejoso, en el conocimiento de sus funciones y atribuciones, así como en el de Derechos Humanos, a fin de impedir y evitar que en lo sucesivo se continúen cometiendo violaciones a derechos humanos. TERCERA: Así mismo, para que con ese mismo carácter y con base en las pruebas que sustentan esta resolución, gire instrucciones a quien corresponda, para que inicie procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los oficiales preventivos que participaron en los hechos que dieron origen a la presente queja.